

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion del dia 1.º de Agosto de 1873.

Abierta la sesion á las ocho de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Nougues, y con asistencia de los Sres. Fresneda, Villaron y Briones, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Continuando en la declaracion de ingreso de mozos en la reserva, se obtuvo el resultado siguiente:

PUEBLOS Y DISTRITOS.	NOMBRES Y APELLIDOS.	RESULTADO.
Inclusa..	Rafael Cebrian Cobo.	A observacion al Hospital Militar.
"	Pedro Feito Saez.	Exento por defecto fisico.
"	Ladislao Garcia y Gisnert.	Util.
"	Vicente Perez Castellanos.	Util.
"	Anastasio Soto Buitrago.	Util.
"	Mariano Cabrelles Arellano.	Util.
"	Manuel Torres Gimeno.	Util.
"	Julian Ragel y Perez.	Util.
"	Cárlos Garcia Fernandez.	Exento por defecto fisico.
"	Romualdo Palomero Perez.	Nonse presentó por hallarse enfermo, y se le concedieron 4 dias para su presentacion.
"	Felipe Lopez Galan.	Util.
"	Gregorio Garcia Moreno.	Ausente, pendiente de su presentacion por 15 dias.
"	Andrés Nuevo y Blanco.	Util.
"	Lorenzo Lopez Dominguez.	Pendiente por ocho dias de la presentacion de expediente médico-legal.
"	José Garcia Gomez.	Util.
"	Miguel Aguado y Navas.	Util.
"	Isidoro Marina y Martinez.	Util.
"	Antonio Gomez Mateo.	Exento por defecto fisico.
"	Antonio Aroca Matorrell.	Voluntario en Ultramar, pendiente de la filiacion.
"	Maximino Rivera y Gallego.	Util.
"	Manuel Fernandez Moreno.	Pendiente de expediente médico-legal por 15 dias.
"	Cesáreo Fernandez Montaña.	Util.
"	Sebastian Luna y Diaz.	Util.
"	Angel Lopez Garcia.	Util.
"	Vicor Carabias y Gonzalez.	Pendiente de expediente médico-legal por ocho dias.
"	Enrique Corbin y Cebrian.	Util.
"	Tomás Martinez Domingo.	Util.
"	Isidoro Narte Casanova.	Util.
"	José Urios y Mulas.	A curacion al Hospital Militar.
"	Gumersindo Morales Hernan.	Util.
"	Isidoro Gonzalez Santa Rosa.	Util.
"	Felipe Jimeno y Cablanque.	Util.
"	Antonio Martinez Arias.	Exento por defecto fisico.

Pasando á la orden del dia, se dió cuenta de un expediente puesto al acuerdo, adoptandose la resolucion siguiente:

Remitir á informe del Sr. Arquitecto provincial el presupuesto para construir un nuevo edificio en Los Molinos con destino á la Escuela; y advertirle manifi-

te si con sólo recomponer y alargar el antiguo local quedarán atendidas las necesidades de la Instruccion pública en dicho pueblo.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levanto la sesion, de que certifico.

El Vicepresidente, Nougues.—Camilo Pozzi, Secretario interino.

Sesion del dia 2 de Agosto de 1873.

Abierta la sesion á las ocho de la ma-

ñana, bajo la presidencia del Sr. Nougues, y con asistencia de los Sres. Fresneda, Villaron, Folgueras y Briones, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Continuando la declaracion de mozos para el ingreso en la reserva se obtuvo el resultado siguiente:

DISTRITOS.	NOMBRES Y APELLIDOS.	RESULTADO.
Inclusa	Luis Rey Barquilla.	Util.
»	Blas Vellon y Gimenez.	Ausente, se le concedieron ocho dias para su presentacion.
»	Antonio Gutierrez Torremocha.	Util.
»	Angel Selines Paredes.	Ausente, se le concedieron ocho dias para su presentacion.
»	Manuel Morera Rodriguez.	Pendiente de la presentacion del expediente de hijo de viuda.
»	José Serdá Pereyra.	Util.
»	Manuel Gomez Cuesta.	Ausente, se le concedieron ocho dias para su presentacion.
»	Julian Sanchez Perez.	Util.
»	Gregorio Sesmero Sanchez.	Util.
»	Ruperto Perez Villamoz.	Util.
»	Manuel Santiago y Sanchez.	Pendiente por 8 dias la presentacion de expediente de hijo sexagenario y pobre
»	Angel Casado Olmedo.	Pendiente de la presentacion de expediente de hijo sexagenario y pobre.
»	Sebastian Vigal Muñoz.	Util.
»	Juan Games Lopez.	No se presentó por hallarse enfermo, se le concedieron 8 dias para su presentacion.
»	José Luis de Pereda.	Ausente, se le concedieron ocho dias para su presentacion.
»	Francisco Lavato y Garcia.	Ausente, se le concedieron ocho dias para su presentacion.
»	Emilio Leal Romero.	Ausente, se le concedieron ocho dias de licencia para su presentacion.
»	Florencio Sanchez Estéban.	Util.
»	Eustaquio Tavares y Alonso.	Util.
»	Francisco Labandera Fernandez.	No se presentó, y se acordó la formacion de expediente de prófugo.
»	Segundo Escovar Escalante.	Idem.
»	Cristóbal Tobaruela Torres.	Idem.
»	Luis Varcárcel Rubio.	Idem.
»	Pío Lorenzo Tomero.	Idem.
»	Ambrosio Hidalgo Alonso.	Idem.

Pasando á la órden del dia, se dió cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, adoptándose las resoluciones siguientes:

Remitir al Sr. Decano de Letrados de Beneficencia provincial el expediente del empréstito Dreyfus, para que tan ilustrado Cuerpo se sirva emitir dictámen respecto á si es bastante el poder ultimamente presentado por el Sr. Cabezas y evacuar la consulta siguiente:

1.º Dada la nota presentada por Monsieur Rein en 30 de Enero último para el

cobro de cupones ¿debian considerarse estos como pertenecientes á los titulos que Mr. Dreyfus tenia de la provincia, despues de la novacion del contrato?

2.º De ser así, ¿es admisible la presentada por el Sr. Cabezas en este dia-31 de Julio-en la cual no hay conformidad en la numeracion con la nota de Rein, y que tanto uno como otro confiesan que son de los titulos que existen en poder de Dreyfus de la pertenencia de la provincia?

Y 3.º Puede acordar la comision ¿sin incurrir en responsabilidad, se abone al

representante de Mr. Dreyfus el importe del plazo vencido en 15 de Junio último, y además admitir los cupones satisfaciendo los interes correspondientes despues de las diferencias que se advierten?

Acceder en un todo á lo que el Poder Ejecutivo ha dispuesto respecto á clinicas y comunicado á esta Corporacion con fecha 21 de Julio último.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Nougues.—C. Pozzi, Secretario interino.

Sesion del dia 3 de Agosto de 1873.

Abierta la sesion á las ocho de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Nougues, y con asistencia de los Sres. Fresneda, Villaron, Folgueras y Briones, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se continuó la declaracion de mozos para la reserva del ejército en el presente reemplazo, obteniéndose el resultado siguiente:

DISTRITOS.	NOMBRES Y APELLIDOS.	RESULTADO.
Latina	Juan Labandera Cereijo.	Pendiente de la informacion de hijo sexagenario y pobre.
»	Eusebio Perez Caraballo.	Idem de la filiacion como voluntario de Ultramar.
»	Alfonso Andrés.	Idem de la presentacion de la partida de bautismo legalizada de no tener la edad.
»	Miguel Pelegrin Vazquez.	No se presentó por hallarse enfermo; se le concedieron ocho dias para su presentacion.
»	José Márcos Sanchez.	Pendiente de la presentacion de informacion de hijo de viuda por ocho dias.
»	Antonio Rocaverti y Merguizo.	A observacion al Hospital Militar.
»	Francisco Arango Gomez.	Pendiente como procesado.
»	Eduardo Caballero.	Pendiente de la filiacion de su hermano en el batallon fijo de Ceuta.
»	Antonio Gonzalez Cerena.	A curacion al Hospital Militar.
»	Emilio Gomez Trillo.	Pendiente de la filiacion como Cadete en el regimiento de la Habana.
»	Vicente Fernandez Andrade.	Idem id. como Voluntario de Madrid en Cuba.
»	Lorenzo Pacheco Moreno.	Idem de reconocimiento como confinado en el Presidio de Alcalá.
»	Andrés Barrajon Curiel.	Ausente y se le concedieron ocho dias para su presentacion.
»	Antonio Villasebil Garcia.	Voluntario en Cuba; pendiente de la filiacion.
»	Angel Santos Hurtado.	Util.
»	José Gracia Lafiguera.	No se presentó; se le concedieron 15 dias para que lo verifique.
»	Tomás Arcones Rodriguez.	Util.
»	Enrique Martin Fernandez.	Pendiente de la informacion de hijo de viuda.
»	Antonio Villarejo Martin.	No se presentó; se le concedieron 15 dias para que lo verifiquese.
»	Santiago Lopez Janer.	A observacion al Hospital Militar.
»	José Navarro y Navarro.	Pendiente de la informacion de hijo de viuda.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion, de todo lo cual certifico.—Nougues.—C. Pozzi, Secretario interino.

QUINTA SECCION.

Circular.--Recaudacion.--Contribuciones. Primer trimestre de 1873 á 74.

En cumplimiento de lo que dispone la ley, y con arreglo al art. 16 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se dará principio en las jurisdicciones municipales de esta provincia á las operaciones de cobranza de todas las contribuciones del primer trimestre del actual año económico por los Delegados subalternos y demas agentes cobradores que son los encargados legalmente de verificarlas, y cuyos nombres se expresan al pie de esta circular, con la designacion

de los partidos judiciales á que respectivamente corresponden, como medio de que los contribuyentes sepan á quiénes pueden hacer los pagos.

La Administracion, llenando las órdenes de la Superioridad, hace saber á los contribuyentes en concepto de territorial que la cobranza del corriente trimestre se hará por el resultado de los repartos practicados al 20 por 100, sin perjuicio de las bonificaciones que les corresponden, las cuales se realizarán cuando se comuniquen las instrucciones convenientes para ello.

Dadas estas explicaciones, deber es mio consignar que la Administracion de mi cargo no se inspirará nunca sino en la obediencia más rigida de los preceptos legislativos, y de que procurará conciliar

sus penosas obligaciones con las que tienen los contribuyentes de satisfacer las cargas públicas, á fin de que el Tesoro pueda cubrir las atenciones que sobre él pesan. Por esta razon no dudo que los mismos, comprendiendo la ineludible necesidad de facilitar al Estado sus legítimos rendimientos, no darán lugar, en su propio perjuicio, á las imposiciones de recargos y demas procedimientos ejecutivos que contra los que resultasen morosos dispone la instruccion arriba citada, mucho más cuando á virtud de este aviso y de los edictos que se fijarán indispensablemente en cada jurisdiccion municipal y en los sitios de costumbre con cinco dias de anticipacion ántes de darse principio á la cobranza por los agentes de la misma, tienen tiempo para alie-

gar los fondos necesarios, como medio de satisfacer en el periodo hábil las cuotas que les hubiesen sido impuestas por todos conceptos.

Las constantes pruebas de patriotismo que viene ofreciendo la generalidad de los contribuyentes de esta provincia me hacen confiar que no han de dejar de prestarlas ahora, y que tampoco han de crear en el actual trimestre ni en los sucesivos conflictos de ninguna especie al Gobierno de la República.

Sin embargo, y como pudiera haber algunos contribuyentes que, olvidándose de sus deberes, incurriesen en gravísima responsabilidad, oponiendo resistencias ilegítimas tanto para el pago de las cuotas corrientes como para hacer efectivo lo que adeudan todavía á la Hacienda por

débitos atrasados, de aquí que encargue á los Alcaldes, que ruegue á los señores Jueces municipales, que suplique á los Sres. Jueces de primera instancia y Registradores de la propiedad, que solicite de los Jefes de puesto é individuos de la Guardia civil que presten respectivamente á todos los Agentes de la recaudacion de los impuestos los auxilios que les demandasen, siempre que se hallen en armonia con la ley de 19 de Julio de 1869, la instruccion de 3 de Diciembre del mismo año, la Real orden de 3 de Abril de 1866, lo mismo que con la de S. A. el Regente del reino dictada por el Ministerio de Gracia y Justicia é inserta en la *Gaceta* de 8 de Octubre de 1869, y la del 9 de Agosto de 1872; debiendo los últimos atenerse á las Reales órdenes de 11 de Mayo y 14 de Diciembre de 1872, dictadas por los Excmos. Sres. Ministros de la Guerra y Gobernacion.

Finalmente, y para que sirva de conocimiento á los contribuyentes, se les hace tambien saber que la Delegacion del Banco de España no distribuirá las papeletas de aviso, con arreglo á la base 18 del convenio celebrado con el Gobierno por el Banco en 1.º de Diciembre de 1867, que dice así:

«Como en el recibo del talon del primer trimestre consta el pormenor de la cuota y recargos que ha correspondido á cada contribuyente, y viniendo en esta atencion á ser innecesaria la papeleta de aviso de que trata el art. 61 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, queda por lo mismo y de hecho relevado el Banco de esta formalidad.»

Madrid 8 de Agosto de 1873.—El Jefe de la Administracion económica, Gabriel Sanchez Alarcon.

RELACION de los delegados subalternos y cobradores auxiliares, con expresion de los partidos á que respectivamente están adscritos.

PARTIDOS.	DELEGADOS SUBALTERNOS.	COBRADORES.
Alcalá.....	D. Emilio Marticorena.....	D. Sebastian Hernandez. Juan Dutrey. Victoriano Collado. José Valero. Vicente Aranda. Miguel Mercader. José Rodriguez. Cecilio Gomez. Juan Cadenas.
Chinchón.....	D. Pablo Zabaleta.....	D. Manuel Villechenous. Quintín Sanchez. Juan Alcaráz. Raimundo Rodriguez Galvez. Manuel Ortega. Luciano Toba.
Colmenar, primera seccion...	D. Santiago Blasco.....	D. Baltasar Gomez. Jerónimo Jimenez. Pedro Ibañez. Francisco de P. Escalante.
Id. segunda idem.....	D. Casimiro Morata.....	D. Juan Morata. Francisco Ramirez. Francisco Gonzalez.
Getafe.....	D. Vicente Brull.....	D. Rafael Salgado. Gregorio Anton. Librado María Jimenez.
Navalcarnero.....	D. Eladio Moreno.....	D. Damian Ortega. Juan José Garcia. Pedro Atienza. Cándido Bermejo.
San Martin de Valdeiglesias.	D. Juan Giorfo.....	D. Manuel Velasco é Iruela. Juan Perez Villamar. Eduardo Almuzara.
Torrelaguna.....	D. Mariano Sanz.....	D. Eduardo Sanz. Dionisio Juez Garcia. Domingo Moya. Francisco Gonzalez.

SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Oviedo y Avilés.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Oviedo á Avilés la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos. Si el servicio se hiciese en carruaje, este tendrá almacen independiente del de los viajeros para la correspondencia.

2.º La distancia de 23 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayo-

res situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Oviedo.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Oviedo.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Oviedo y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de la de Avilés, y asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 1.º de Setiembre próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate

será la cantidad de 2.750 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Oviedo ó en las subalternas de Rentas de Avilés, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 275 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Oviedo para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Oviedo á Avilés y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto

de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 7 de Agosto de 1873.—El Director general interino, José de la Guardia.

DIRECCION SUBINSPECCION DE INGENIEROS
DE CASTILLA LA NUEVA.

Ministerio de la Guerra.—Sección 1.^a Ingenieros.—Habiendo sido aprobado por el Gobierno de la República el nuevo reglamento de empleados subalternos del cuerpo de ingenieros del Ejército, se convoca á examen de oposicion para proveer 23 ó más plazas de maestro de obras militares de 3.^a clase, bajo las condiciones siguientes:

1.^o Los exámenes se verificarán según las bases y programas aprobadas por Real orden de 12 de Noviembre de 1872 é insertas en la *Gaceta de Madrid* de 25 de Enero, de 1873, en donde constan también las circunstancias de las plazas que se han de proveer.

2.^o Los aspirantes á examen dirigirán sus instancias al Brigadier Jefe de la sección primera del Ministerio de la Guerra, entregándolas en la Dirección, Subinspección ó Comandancia exenta de ingenieros del distrito en que residan. Expondrán en ellas las señas de su domicilio y acompañarán los documentos siguientes:

- 1.^o Fé de bautismo legalizada.
- 2.^o Certificación de estado civil.
- 3.^o Certificación de hallarse el interesado en posesión de los derechos de ciudadano español, y
- 4.^o Certificación de práctica en el arte de construir, en que conste haber dirigido alguna obra por sí ó haber asistido á ella bajo la dirección de ingenieros ó arquitectos; dichas instancias deberán presentarse ántes del 15 de Octubre venidero. Los actuales Maestros de obras de fortificación que soliciten ser admitidos á examen, no tendrán necesidad de acompañar á sus instancias ningun documento, aunque se admitirán los que quieran voluntariamente á adjuntar aquellas.

4.^o Los exámenes empezarán el día 10 de Noviembre próximo y los aspirantes deberán hallarse en Guadalajara con la debida anticipación, presentándose al Jefe del Establecimiento Central de ingenieros de dicha ciudad.

Madrid 2 de Agosto de 1873.—Pedro Gomez y Medevilla.—Hay un sello.—Es copia, Valdés.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Juan Córdova y Fernandez, Comandante graduado Capitan de Ejército, Teniente del escuadrón del Décimo-cuarto tercio de la Guardia civil.

Habiéndose ausentado de esta villa el guardia de segunda clase de la tercera compañía de este tercio, José Diaz Ru-

bin de Célis, al que estoy sumariando por delito de desercion, usando de la jurisdicción que el poder Ejecutivo de la Nación tiene concedidos en estos casos por sus Ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este primero y último edicto y pregon á dicho José Diaz Rubin de Célis, señalándole la casa-cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en el barrio de Salamanca de esta villa, en donde deberá presentarse personalmente, dentro del término de 30 dias, que empezarán á contarse desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensa; sin más llamarle ni emplazarle, por ser así la voluntad del Poder Ejecutivo de la Nación.

Fijese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Madrid 7 de Agosto de 1873.—Juan Córdova y Fernandez.—Por su mandato, el Escribano, Fernando Sanchez Velasco.

Audiencia territorial de Madrid.

Por el presente y en virtud de acuerdo de la Sala Extraordinaria en vacaciones de la Audiencia de esta capital, se hace saber á D. Vicente Cerezo y Estebez, como marido de Ramona Carrascosa, de oficio sastre, y cuyo paradero se ignora, que el Procurador D. Pedro Perez Ruiz ha renunciado los poderes y representación que tenia del mismo, en concepto de pobre en los autos pendientes ante ella en grado de apelacion, seguidos con Antonina Hernandez y otros opositores sobre mejor derecho á bienes de la capellanía fundada por Domingo Ortego en la villa de Trillo, partido judicial de Cifuentes; y que en su consecuencia se ha mandado por la referida Sala, que en el término de 10 dias nombre el Cerezo otro Procurador que lo represente en legal forma en indicados autos, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 7 de Agosto de 1873.—El Escribano de Cámara, Juan Francisco Fernandez.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Don José María Sanz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria, se cita llama y emplaza por término de 10 dias desde la insercion de ella en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, á D. Antonio de Castellá de Ibarrola, Conde de Castellá, de estado soltero, de 36 años de edad, para que comparezca en la cárcel de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo á instancia de D. Bonifacio Gutierrez, por estafa á este de 20.000 reales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto.

Dado en Madrid á 12 de Julio de 1873.—José María Sanz.—Por mandado de su señoría, Pedro Advincula Villarubia.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se sacan á pública subasta varias fincas embargadas en los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. María-

no PERRUCA con D. Hilario Escobar, sobre pago de pesetas, sitas en el término de Carabaña, cuya cabida, precio de retasa, situacion y linderos constan de los autos que están de manifiesto en la Escribanía de D. Nicolás de Motta, calle Mayor, núm. 87, hasta el acto del remate, que tendrá lugar el día 6 de Setiembre próximo venidero, á las once de su mañana, en la audiencia del Juzgado.

Madrid 11 de Agosto de 1873.—Nicolás de Motta.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Gonzalez Martínez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por este tercero y último edicto, y término de nueve dias á Francisco Soler y Gozua, natural de Algecilla, Profesor de música, que ha vivido en la calle de Tetuan, núm. 15, principal, y cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en dicho término en el expresado Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, para hacerle saber la providencia recaída en la causa que á instancia de D. Atanasio Morais se le sigue por calumnia é injuria; por la que se ha elevado á plenario, y se le manda nombrar Procurador y Abogado que le defiendan; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y se seguirán las actuaciones en los letrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Agosto de 1873.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

Juzgado de primera instancia del partido de Orgiva

Don José María de Lara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A todas las autoridades judiciales civiles y militares, é individuos de policía judicial de la Nación hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito, se sigue causa criminal de oficio sobre robo de dos burras de la propiedad de Manuel Lopez Martin, verificado en la noche del 9 del actual en el pueblo de Chite y Talara; cuyas señas son las siguientes:

Una burra de edad de siete años, pelo negro; y otra de edad de tres años, pelo pardo, ámbas de alzada mediana, con sus colas esquiladas á raiz.

Y en providencia de esta fecha he mandado librar la presente requisitoria por la que encargo á dichas autoridades se sirvan acordar su cumplimiento y mandar se proceda á la busca y remesa de las indicadas caballerías á este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren en clase de detenidas si no acreditasen su legitima adquisicion.

Dado en Orgiva á 31 de Julio de 1873.—José María de Lara.—Félix Garcia Villalobos.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de Chamartin.

Ignorándose el paradero actual de Adolfo Mauro Expósito, Félix Anton Lázaro y Juan Coteron y Campos, que vivieron, el primero en la travesía de la Fragua, núm. 3; el segundo en la calle de San Pedro, núm. 9, y el tercero en

la de Chamartin, números 2 y 4, y que se hallan incluidos en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de esta villa para la reserva del ejército del año actual, y declarados útiles para el servicio de dicha reserva, por el presente se les cita, llama y emplaza para que el día 23 del corriente, y hora de las nueve de la mañana, se presenten en la Capilla de los Estudios de San Isidro de Madrid, para ser entregados en caja; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Chamartin 2 de Agosto de 1873.—El Alcalde, José Alvarez.—El Secretario, Ramon Garcia.

Alcaldía popular de Chozas de la Sierra.

En la noche última han sido robadas dos yeguas de la propiedad de D. Donato Palomino de esta vecindad, las cuales estaban pastando en un prado á extramuros de esta poblacion de las señas siguientes:

Una pelo negro, con una estrella en la frente, como de seis cuartas y media de alzada, paticalzada de una pata, herrada en la llana derecha con hierro de esta figura cerrada. Otra del mismo pelo, algo más pequeña que la anterior, tuerta del ojo izquierdo, con igual hierro que la otra y en idéntico sitio. Las dos están criando y las crias se las han dejado en el prado; la última también cerrada, y ambas herradas de las cuatro extremidades.

Chozas de la Sierra 6 de Agosto de 1873.—Por orden del Sr. Alcalde, Manuel Rivero Altosano.

ANUNCIOS.

Feria en Campo-Real,

Provincia de Madrid, partido de Alcalá de Henares.

Los dias 20, 21 y 22 de Agosto tendrá lugar dicha feria de todas clases de ganados, efectos y mercancías, habiéndose adoptado las disposiciones oportunas para que los concurrentes hallen comodidad, economía y seguridad, permitiéndose el pasto gratuito á los ganados, con buenos abrevaderos, á la vez que se conceden sin estipendio todos los sitios que ocupen los puestos.

Es la villa de 1.800 habitantes, dista cinco leguas de Madrid y dos de Alcalá y Torrejon, en cuyas poblaciones hay Estacion del ferro-carril de Zaragoza, además del camino real, y una legua del puente de Arganda, en la carretera de Valencia, con la que empalma la nueva para esta villa.—El Alcalde, Andrés Sanchez.

En la *Gaceta* del día 7 del mes actual, se halla inserto el pliego de condiciones y modelo de proposicion para tomar parte en la subasta simultánea de 12.000 mantas, con destino á la cama militar, que ha de tener lugar el día 20 del actual, á la una de su tarde, en la Sección 5.^a del Ministerio de la Guerra y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja. Dicho documento se halla también en la Comisaría de Guerra de esta plaza para los que gusten enterarse.

Madrid 7 de Agosto de 1873.—Joaquin Sanchez Manjon.

MADRID.—1873.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.